

EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE SAN SALVADOR Y RODRIGO DE TRIANA (C/11/2011)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PROCEDIMIENTO ABIERTO CONTRATO DE OBRAS (TRAMITACION ORDINARIA)

Nº Expediente: C/11/2011

Denominación: OBRAS DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE SAN SALVADOR Y RODRIGO DE TRIANA

Presupuesto licitación: 223.672,40 euros.

IVA: 40.261,03 euros

Presupuesto total (IVA 18% incluido): 263.933,43 euros.

Procedimiento: Abierto.

Tramitación: Ordinaria.

I. OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACION

11.1. El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras de **MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE SAN SALVADOR Y RODRIGO DE TRIANA.**

1.2. Necesidad e idoneidad del contrato: La contratación de la ejecución de las obras se justifica en el deficiente estado de urbanización de la Calle San Salvador y Rodrigo de Triana.

La redacción del proyecto de la obra ha sido realizado por el arquitecto D. Fernando Pulpillo Jiménez, con fecha 13 de abril de 2011, con un presupuesto de licitación de 263.933,43 euros (IVA incluido).

Visto que, inicialmente la financiación de la inversión correrá a cargo del Ayuntamiento, con cargo a la partida 2011.N.09.45900.60100, si bien, el coste total de la inversión, será repercutido a la Junta de Compensación del Sector, circunstancia esta que debe quedar recogida en el correspondiente acuerdo urbanístico.

Dicho objeto corresponde al código **CNPA:** 42992 y **CPV:** 452: 45233140-02.

1.3.- La obra se ejecutará según el proyecto redactado por el **Arquitecto D. Fernando Pulpillo Jiménez.** Dicho proyecto ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de abril de 2011.

El conjunto de documentos integrantes del mismo, tendrá carácter de contractual y podrá ser examinado en la forma que determine el anuncio de licitación.

La prestación, objeto del presente contrato, se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego, Cuadros Anexos adjuntos al mismo y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, que forman parte integrante del mismo.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Los cuadros de precios.
- Los planos.
- La memoria del proyecto, conforme al artículo 128 del RCAP.
- El programa de trabajo aceptado por la Administración

- El documento de formalización.

1.4.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública del Ayuntamiento de Linares es el Alcalde Presidente, en virtud de las facultades que le confieren la disposición adicional segunda de la LCSP, que atribuye a este órgano competencia para contratar, y de conformidad con lo establecido en el art. 135.3 de la LCSP y artículos concordantes de la normativa de desarrollo.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

1.5.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los [artículos 6, 19 y 74](#) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, modificada por la [ley 34/2010, de 5 de agosto](#), así como al [Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo](#), por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RG), aprobado por [Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre](#), siempre que no sea contrario a lo establecido en la LCSP, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el [Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre](#), en cuanto no se oponga a la Ley y al Reglamento General citados y a *La Disposición Adicional sexta (Exigencia de clasificación)* [Real Decreto-ley 9/2008, de 28 noviembre](#). La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias; la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la [Ley 4/1999, de 13 de enero](#) y demás disposiciones complementarias.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.

1.6. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.7. Serán de aplicación los preceptos relativos a la regulación armonizada cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a la cifra prevista en el artículo 14 de la LCSP, de acuerdo con las cifras establecidas por la [Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre](#), por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa **a partir del día 1 de enero de 2010** u orden que la sustituya.

1.8.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En cuanto al presente contrato , **no sujeto a regulación armonizada**, contra los acuerdos y resoluciones adoptados por este órgano de contratación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo o de la resolución correspondiente, conforme con lo dispuesto en la [Ley 29/1998, de 13 de julio](#), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Alcalde Presidente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los [artículos 116 y siguientes](#) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

1.9. El contrato no esta cofinanciado con fondos de la Unión Europea.

1.10 El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, previstos y regulados por los [artículos 73 a 81](#), párrafo inicial de los [artículos 134 y 135](#) y [141 a 145](#) de LCSP, por los artículos correspondientes del [Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo](#) y del [RGLCAP](#).

II. PRESUPUESTO

II.1. El presupuesto de licitación máximo figura en el **apartado B), del Cuadro Anexo**. La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato, figura en el **apartado C), del Cuadro Anexo**.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto del Proyecto aprobado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales.

II.2. Las ofertas de los licitadores determinarán el precio de contrata para la construcción de las obras incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido (que figurará como partida independiente) de lo anterior que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley 37/92, o con la norma del impuesto que por realización de la actividad o por su ubicación territorial le sea de aplicación.

En el supuesto de que no se admitan variantes, seleccionada la oferta, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante, el cual no será superior a la unidad. Dicho coeficiente se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de ejecución por contrata que figura en la Resolución aprobatoria del citado proyecto.

En el caso de que se admitan ofertas variantes y resulte seleccionadas una de ellas, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto presentado correspondiente a la oferta variante seleccionada, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante el cual no podrá ser superior a la unidad. Dicho coeficiente se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica de la variante seleccionada, por el presupuesto de ejecución por contrata del proyecto presentado correspondiente a dicha oferta variante.

II.3. En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito

adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

III. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACION Y OFERTAS

III.1. Empresas licitadoras.-Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por la LCSP

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el [art. 48](#) LCSP Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas ([art. 24](#) del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, o del plazo de presentación de candidaturas en el procedimiento restringido, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

III.2. Documentación.-Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del concurso, y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en el concurso, el segundo (B) la correspondiente a las referencias técnicas y el tercero (C) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

III.2.1. Documentación administrativa. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante **escritura** de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el [anexo I](#) del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el [artículo 3](#), en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el [art 44](#) LCSP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) **Declaración responsable** de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el [artículo 49](#) LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el [artículo 62](#) LCSP.

c) **Poder bastante** al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que, de manera preferente, se señalan en el **apartado E) del cuadro Anexo**. No obstante, esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en el [artículo 64](#) y [65](#) LCSP . Este requisito será sustituido por la **clasificación** que se indica en el **apartado F) del cuadro Anexo** en los casos previstos en el [artículo 54](#) LCSP.

e) **Para el presente expediente no se exige garantía provisional**. En otros casos se presentará resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Ayuntamiento de Linares, una **fianza provisional** por importe del 3% del presupuesto máximo señalado en el **apartado B) del Cuadro Anexo**, y en cualquiera de las formas previstas en el art. [art. 91](#) LCSP y en su desarrollo en los [artículos 56](#), [57](#) y [58](#) del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, cuando, considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación así lo exija para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato, y así conste en el apartado correspondiente del cuadro resumen.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal ([art. 61.1](#) del RGLCAP).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el [artículo 61](#) del RGLCAP. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los [artículos 64](#) y [65.1](#) del RGLCAP.

f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil

h) Una **relación** de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

III.2.2. Documentación para valorar los criterios de adjudicación que dependa de un juicio de valor. Sobre B

Contendrá entre otros aquellos documentos que se especifican en el **apartado G) del cuadro Anexo**, acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración de los criterios de adjudicación que dependa de un juicio de valor.

III.2.3. Documentación de evaluación automática. Sobre C

La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del trabajo objeto del concurso, incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda, así como la documentación para la valoración de los criterios de forma automática que se indican en el anexo.

Se presentará en la forma especificada en la cláusula 3.2. añadiendo la referencia «Proposición Económica», redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

«Don..... con DNI n.º natural de

..... provincia de, mayor de edad y con domicilio en
C/ teléfono actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Provincia, de fecha

conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante, procedimiento abierto, el contrato de obras de **MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE SAN SALVADOR Y RODRIGO DE TRIANA (C/11/2011)** y del Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas, Proyecto de obras y proyecto de seguridad y salud que ha de regir dicho concurso y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio alzado de:

Presupuesto de licitación: euros.

IVA: euros

Total presupuesto de licitación: euros

Lugar, fecha y firma del proponente».

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

No obstante, cuando se haya previsto en el **apartado H) del cuadro ANEXO** los licitadores podrán presentar más de una proposición, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo.

En el caso de que se haya previsto en el apartado H), presentarán, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

III.2.4. Plazo y lugar de entrega

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en la Secretaría General del Ayuntamiento de Linares, dentro del **plazo señalado en los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia**, o enviados por correo dentro de dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, **5 días naturales** siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

III.3. Examen de las proposiciones.- La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el **sobre A)**. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura del sobre A, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en él. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados, además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los [arts. 43](#) y ss LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el [artículo 11](#) del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los [artículos 43](#) a [53](#) y [71](#) LCSP el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

En el acto público de apertura de proposiciones celebrado en el lugar señalado en **apartado I) del cuadro Anexo** notificará los admitidos o excluidos. Seguidamente la Mesa procederá, en su caso, a la apertura del **sobre B** de las proposiciones admitidas que contiene documentación para valorar los criterios de adjudicación que dependa de un juicio de valor. La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que se indican el **apartado J)** corresponderá, en los casos en que proceda, por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado según se indica en el **apartado k)**. A estos efectos, la apertura de tales documentaciones se llevara a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a **4 días** a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el [artículo 130.1](#) de la LCSP según lo indicado en el **apartado K) del cuadro Anexo**. En este acto sólo se abrirá el sobre B) correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del **sobre C)** que integre la proposición con la documentación de los criterios de evaluación automática..

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el **apartado J) del cuadro Anexo** del presente Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

IV. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

IV.1. A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

El plazo indicado se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP.

Previamente, el órgano de contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, presente la documentación que se indica en las cláusulas 19 y 20 de este pliego.

IV.2.- La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11.2, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias y en los casos que se hayan presentado distintas proposiciones por empresas vinculadas, consideradas conforme a lo previsto en el artículo 86 del Reglamento General de la LCAP, en concordancia con el [artículo 129.4](#) de la Ley de Contratos del Sector Público.

IV.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el [artículo 139](#) de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos en que hubiesen incurrido por su participación en la licitación.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el citado artículo 139 del LCSP.

IV.4.- La adjudicación deberá ser motivada y efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y garantía definitiva a que se refieren las cláusulas 19 y 20 de este pliego, debiendo notificarse a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante en los términos establecidos en el artículo 135.4 de la LCSP.

IV.5. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

V. GARANTIA DEFINITIVA

V.1. Publicada la adjudicación del contrato en el perfil del contratante, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince (15) días hábiles una fianza definitiva del 5 por ciento (cinco por ciento) del importe de adjudicación, IVA excluido. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el [art. 84](#) LCSP, con los requisitos establecidos en el [art. 55](#) y siguientes del RGLCAP, de 1 de marzo o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el [art.86](#) LCSP De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

V.2. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el [art.88](#) LCSP

V.3. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 90](#) LCSP y [65.2](#) y [3](#) del RGLCAP.

VI. FORMALIZACION DEL CONTRATO/CESION

VI.1. La formalización del contrato se efectuará dentro de los **10 días** hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva.

VI.2. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el [art.209](#) LCSP

VII. EJECUCION DEL CONTRATO

VII.1. Dirección de las obras.- La Administración designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

VII.2. Ejecución de las obras.-Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

VII.3. Plazo.-El plazo general de ejecución de la obra será el que se fija en el **apartado K), del Cuadro Anexo**. Los plazos parciales se determinarán en el Programa de Trabajo a que se hace referencia en la cláusula 7.5.

VII.4. Comprobación del replanteo.-La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de **quince días** desde la fecha de la formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el [artículo 212](#) LCSP y [artículos 139, 140 y 141](#) del RGLCAP.

VII.5. Programa de trabajo.-El contratista, deberá presentar en el plazo de un **quince días**, salvo causa justificada, a contar desde la fecha desde la formalización del contrato un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

VII.6. Fuerza mayor.-En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el art. 214 LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 146](#) del RGLCAP

VII.7. Cumplimiento de plazos y penalidades por demora.-El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas serán las determinadas en el [art. 196](#) LCSP).

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el [art. 197.2](#) LCSP

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía.

VII.8. Abonos al contratista.-El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

A los efectos de pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el [artículo 205.4](#), y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales ([art. 200.4 LCSP](#)).

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los [artículos 200 y 215 LCSP](#) y [155, 156 y 157](#) del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del PCAG.

VII.9. Revisión de Precios.-Para la procedencia inicial o para la improcedencia de la revisión de precios, se estará a lo indicado en el **apartado D) del Cuadro Anexo**. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado apartado. Cuando la revisión de precios inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado él o los índices o fórmulas polinómicas que se aplicarán, en su caso para la citada revisión.

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los [arts. 77 a 81 LCSP](#) los [artículos 104, 105 y 106](#) del RGLCAP. Hasta tanto que se aprueben las fórmulas tipo para la revisión de precios, seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, complementado por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto.

VII.10. Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles.-Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.
2. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, y las tasa por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
3. El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.
4. El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado.

VII.11. Subcontratación.-La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el [artículo 210](#) LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el [artículo 211](#) LCSP.

VII.12. Modificación del Proyecto.-El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los [arts. 202](#) y [217](#) LCSP y [158 a 162](#) del RGLCAP.

VII.13. Suspensión de las obras.- En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los [artículos 203](#) y [221](#) LCSP y [103](#), [170](#) y [171](#) del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas generales.

VII.14. Recepción y liquidación de las obras.-La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los [arts.205](#) y [218](#) LCSP y [163](#) y ss del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

VII.15. Plazo de garantía.-A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el **apartado L), del Cuadro Anexo**. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como los sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosos o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan del concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo e la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en el [artículo 218.3](#) LCSP y [169](#) del RGLCAP.

VII.16. Resolución del contrato.- La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los [arts. 206](#) y [220](#) LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los [artículos 207](#) y [222](#) LCSP y [110](#) a [113](#) y [172](#) del RGLCAP.

VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

VIII.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, de 16 de junio de 2000 y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

VIII.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Linares, 3 de mayo de 2011.-
El Jefe de la UGESI

Fdo: Ildfonso Carmona Ubeda

Con mi asistencia,
El Secretario General

Vº Bº
El Alcalde (PD)

Fdo: Andrés Luis del Real Sánchez

Fdo: Luis Moya Conde

CUADRO ANEXO

A) DESIGNACION DE LA OBRA: **MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE SAN SALVADOR Y RODRIGO DE TRIANA** CNPA: 42992 CPV: 452: 45233140-02.

B) PRESUPUESTO DE LICITACION MAXIMO:

Presupuesto licitación: 223.672,40 euros.

IVA: 40.261,03 euros

Presupuesto total (IVA 18% incluido): 263.933,43 euros.

C) FINANCIACION: Aplicación Presupuestaria: 2011.N.09.45900.60100

D) REVISION DE PRECIOS: **No procede.**

E) DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA DEL LICITADOR: **Justificar haber realizado obras de similares características en los tres últimos años que sumen un importe de 600.000,00 euros.**

F) CLASIFICACION DEL CONTRATISTA: **No se requiere.**

G) DOCUMENTACION REFERENCIAS TECNICAS: Memoria Constructiva que presentará el licitador en el sobre nº 2. Este documento comprendería, entre otros: 1) La manifestación y justificación detallada de la exposición de las unidades de obra previstas para ejecutar en el contrato. 2) De los medios materiales adscritos para la realización de las unidades de obra. 3) De las calidades a obtener en el proceso productivo durante la ejecución de los trabajos. 4) Orden cronológico de realización de los mismos.

H) VARIANTES: **No**

I) LUGAR DE CELEBRACION DEL PROCEDIMIENTO: **Dependencias Municipales de la Calle Hernán Cortes 24 Linares 23700**

J) CRITERIOS DE ADJUDICACION:

1. Propuesta económica que se puntuarán hasta un máximo de 51 puntos: Se asignarán 51 puntos a la mejor de las ofertas económicas que no supere el 20 por ciento de la media de las demás ofertas.

Se desestimarán todas aquellas que superen el referido 20 %.

En el caso de que solo se hayan presentado o admitido dos ofertas, se asignarán los 51 puntos a la mejor de las ofertas, siempre que esta no supere el 50% de la media, en cuyo caso se desestimarán.

Para el resto de las ofertas se realizará el cálculo proporcional.

2. La documentación requerida en el sobre 2 se valorará con un máximo de 49 puntos.

K) PLAZO DE EJECUCION: **6 meses.**

L) PLAZO DE GARANTIA: **Un año**

M) GASTOS DE ANUNCIOS: **A cargo del adjudicatario.**